

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0229)
21 MAYO 2024

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali – Valle, dentro del proceso de restitución de tierras con radicado 2021-00088-00"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto establece que el Fondo continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima tiene derecho a la restitución de tierras como medida de reparación, entendido esto como la devolución de su predio cuando fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado interno.

Que la señora BLANCA LILIA UNAS GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66724438, y el señor MOISES UNAS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006492739, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero – UAEGRTD, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, con el radicado 760013121001-2021-00088-00.

Resolución No. 0229

del

21 MAYO 2024

Hoja No. 2

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali – Valle, dentro del proceso de restitución de tierras con radicado 2021-00088-00"

Que en el numeral 2 de la sentencia Nro. R-011 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2021-00088-00, se dispuso:

"2. AMPARAR su derecho a la restitución, y restituir en favor de la masa sucesoral del causante JESÚS UNAS MEDINA (Q.E.P.D.), el predio denominado LA ITALIA, identificado con matrícula inmobiliaria 373-3444 de la ORIP de Buga y cédula catastral 76-670-00-02-0011-0008-000, con un área de 11 hectáreas y 0545 m2, (georreferenciada por la UAEGRTD)52, ubicado en la vereda Platanares, municipio de San Pedro, Valle del Cauca. (...)"

Que en el numeral 3 se ordenó:

"3. Ante la imposibilidad de restitución material y formalización, a cambio del anterior inmueble, ORDENAR la compensación económica, para cuyo efecto, el representante legal de la UAEGRTD Regional Valle del Cauca y Eje Cafetero, a través del FONDO respectivo, en un término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la notificación de este fallo, materializará la compensación con el pago en dinero en favor de CECILIA UNAS GIL, OMAIRA UNAS GIL, BLANCA LILIA UNAS GIL, MOISES UNAS ARISTIZABAL y los herederos del causante JESÚS UNAS GIL (Claudia L. Molina Solarte, Jesús A. Unas Molina, María Unas Molina, Carlos A. Unas Molina, José Unas Molina y Mayra A. Unas Molina), teniendo en cuenta lo motivado y el valor del avalúo que del inmueble realice el IGAC."

Que, a su vez, el numeral 4 dispuso:

"4. En etapa posterior al fallo, una vez se realice la compensación en la forma explicada, se adoptarán las demás medidas necesarias para la restitución integral53, protección a la restitución (art. 101 Ley 1448 de 2011); seguridad de la restitución y permanencia segura en el predio; subsidio de vivienda, asistencia técnica agrícola y proyectos productivos."

Que en el numeral 13 de la sentencia Nro. R-011 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se dispuso:

*"13. ORDÉNASE a los representantes legales del MINISTERIO de VIVIENDA, CIUDAD y TERRITORIO [adjudicación] y de la UAEGRTD Regional Valle del Cauca y Eje Cafetero [priorización], que en el **término de tres meses (03)** siguientes a la notificación de este fallo, asignen, aprueben y entreguen a los señores MOISES UNAS ARISTIZABAL y BLANCA LILIA UNAS GIL un subsidio de vivienda que satisfaga su derecho constitucional a tener una vivienda en condiciones dignas."*

Que en el auto de fecha 28 de agosto de 2023 se dispuso:

*"En el presente caso, se advierte que en la citada sentencia se ordenó la compensación económica en favor de los señores MOISES UNAS y BLANCA LILIA UNAS GIL, por la voluntad de no retorno, y al no contar con vivienda propia se les otorgó un subsidio de vivienda que satisfaga su derecho constitucional a tener una vivienda en condiciones dignas, eso sí, contando con la voluntad de ellos para efectos de definir **si era urbano o rural**. Como es natural a las víctimas les corresponde la carga de presentar un predio propio para materializar dicha prerrogativa. Así las cosas y dado que el derecho reconocido es independiente del lugar donde se materializará, se **requiere** a la UAEGRTD para que en el*

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali – Valle, dentro del proceso de restitución de tierras con radicado 2021-00088-00"

término de 5 días acredite la priorización ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (cartera ministerial que corroboró que hasta esta cierta la UAEGRTD no ha efectuado dicho trámite – consecutivo Nro. 123), para el otorgamiento de un subsidio para compra de vivienda, atendiendo la voluntad de los señores MOISES UNAS ARISTIZABAL y BLANCA LILIA UNAS GIL."

Que mediante oficio URT-GFRTT-02164-DSC2-202312021 del 31 de agosto de 2023, la Unidad de Restitución de Tierras – URT comunicó al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio la orden de adjudicación del subsidio familiar de vivienda proferida en la sentencia Nro. R-011 de fecha 10/05/2023 y en el auto del 28/08/2023, emitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali – Valle, en favor de BLANCA LILIA UNAS GIL y MOISES UNAS ARISTIZABAL, identificados con cédulas de ciudadanía No. 66724438 y 1006492739, respectivamente, para que les sea asignado el subsidio familiar de vivienda.

Que se determinó la procedencia de la asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda bajo la modalidad de ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en razón a que los hogares de BLANCA LILIA UNAS GIL y MOISES UNAS ARISTIZABAL no cuentan con un predio restituído.

Que, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre CAVIS-UT y el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA¹, se solicitó a CAVIS-UT, a través de correo electrónico de fecha 25/09/2023, la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de los hogares BLANCA LILIA UNAS GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66724438, y el señor MOISES UNAS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006492739, bajo la modalidad de "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA", de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que la señora BLANCA LILIA UNAS GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66724438, se postuló ante la caja de compensación C.C.F. COMFANDI - CALI, y el señor MOISES UNAS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006492739, se postuló ante la caja de compensación C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTA, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la modalidad de "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA" de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que el equipo de sistemas de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de cruces y validaciones respecto de los requisitos que debe cumplir cada hogar para acceder al subsidio familiar de vivienda, dando como resultado que los hogares de los señores BLANCA LILIA UNAS GIL y MOISES UNAS ARISTIZABAL cumplen con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que, como consecuencia de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras Nro. R-011 de fecha 10/05/2023 y en el auto del 28/08/2023 emitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali – Valle, dentro del proceso identificado con el radicado 2021-00088-00, se expide la

¹ Contrato finalizado el 31 de diciembre de 2023.

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali – Valle, dentro del proceso de restitución de tierras con radicado 2021-00088-00"

presente resolución mediante la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbanos, bajo la modalidad de "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA", así: un (1) Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora BLANCA LILIA UNAS GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66724438 y un (1) Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de MOISES UNAS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006492739, los cuales se encuentran amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP No. 3524 del 2024-05-14 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000,00) y 3624 del 2024-05-14, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000,00), expedidos por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia Nro. R-011 de fecha 10/05/2023 y en el auto del 28/08/2023, emitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali – Valle, dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2021-00088-00.

Artículo 2. Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, bajo la modalidad de "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA", así: un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar de la señora BLANCA LILIA UNAS GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 66724438 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000,00), y un (1) subsidio familiar de vivienda al hogar MOISES UNAS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006492739, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000,00), en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de las cartas de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora BLANCA LILIA UNAS GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66724438, y al hogar del señor MOISES UNAS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006492739, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015

Artículo 4. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. Notificar personalmente la presente resolución a la señora BLANCA LILIA UNAS GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66724438, y al señor MOISES UNAS ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006492739, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 0229

del

21 MAYO 2024

Hoja No. 5

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali – Valle, dentro del proceso de restitución de tierras con radicado 2021-00088-00"

Artículo 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los (21) días del mes de MAYO de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:

Cesar Augusto Matiz *CM*
Contratista
SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón
Contratista *PR*
SSFV

Aprobó:

DO
David Ochoa Yepes
Director
DIVIS

María Fernanda Merlano
Contratista *MF*
SSFV

María Victoria García *MG*
Subdirectora SSFV
SSFV

Yeny Pachón Alonso
Contratista
DIVIS *YPA*

María José Morales *MJM*
Contratista
DIVIS C-392